Expediente: **8385/25**
Carátula: **SECRETARIA DE TRABAJO DE TUCUMAN C/ CRUZ MARIBEL SILVINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23242008529 - secretaria de trabajo de tucuman, -ACTOR
90000000000 - CRUZ, MARIBEL SILVINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8385/25

H108023069610

JUICIO: SECRETARIA DE TRABAJO DE TUCUMAN c/ CRUZ MARIBEL SILVINA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 8385/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 13 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO por intermedio de su letrado apoderado Dr. Tomas Valois Villafañe, promoviendo juicio ejecutivo en contra de CRUZ MARIBEL SILVINA, CUIT N 27-34350439-5, con domicilio en calle Diaz Velez 56, Piso: Pb, Dpto/Casa: B, San Miguel de Tucumán, en virtud de certificado de deuda adjuntado digitalmente en fecha 09/08/25 por la actora, por la cantidad de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN CON 00/100 ($654.100), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a la demandada mediante la Resolución N°113/14-SET (DT) correspondiente al Expte No 3630/181-DI-2023, que impuso la multa al ejecutado por violación a la ley 5650 art 18, dcto. 2380/88 art 57; Arts 7 y 18 de a ley 24013; Art 27 ley 24557; y Art 128 LCT.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 29/12/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 ($24.441), a

abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $654.100.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Tomas Valois Villafañe, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 327.050. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO en contra de CRUZ MARIBEL SILVINA, por la cantidad de PESOS: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN CON 00/100 ($654.100), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90 C.T.T. Costas a la parte ejecutada vencida (art.61 C.P.C.y C). Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CRUZ MARIBEL SILVINA, CUIT N 27-34350439-5, con domicilio en calle Diaz Velez 56, Piso: Pb, Dpto/Casa: B, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 ($24.441) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Tomas Valois Villafañe, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.